

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ACUERDO

VILLAHERMOSA TABASCO. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

La licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez, secretaria general del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cumplimiento de las atribuciones que me confiere el artículo 102 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certifica:

Que en la Séptima Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, atento a lo previsto en los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 07/2020, del tenor siguiente:



**Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder
Judicial del Estado de Tabasco**

07/2020

**Determinación de las Regiones Judiciales para la
Impartición de Justicia en Materia Laboral, creación de
los Tribunales Laborales y Plazas para los Operadores
del Sistema**

Considerando

- I. El artículo 55 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco confiere al Consejo de la Judicatura, como órgano integrante del Poder Judicial del estado de Tabasco, autonomía técnica, de gestión y de resolución, en el ámbito de su competencia; y estará a su cargo, la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.
- II. El Pleno del Consejo de la Judicatura acorde al artículo 97, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, tiene la facultad de expedir acuerdos generales que contribuyan al ejercicio de sus funciones administrativas y dentro de éstas se establece la

división del estado en regiones judiciales, su número, su competencia, y en su caso, la especialización por materia de los tribunales.

III. Por decreto publicado el 24 de febrero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral y asignó a los órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, la facultad de conocer y resolver los conflictos en materia laboral.

IV. Posteriormente, a la referida reforma, el 1º de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto en el que, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

V. En el artículo quinto transitorio del decreto de reformas a la Ley Federal del Trabajo, se previó un plazo máximo de



tres años, contados a partir de su entrada en vigor, para el inicio de actividades de los tribunales del Poder Judicial de las entidades federativas. Esto motivó que, la legislatura estatal, en el ámbito de sus facultades, reformara y adicionara diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, para establecer dentro de su estructura orgánica la creación de los tribunales laborales, integrados por un juez, secretario instructor, jefe de unidad de causa, jefe de unidad de sala, notificador, auxiliar de unidad de causa, auxiliar de unidad de sala, oficial de partes, secretarios ejecutivos, técnico de audio y video y conserje.

- VI.** Para la implementación de los tribunales laborales, es conveniente que este cuerpo colegiado establezca la división territorial del estado, en regiones judiciales, su número y, competencia territorial; así como la creación de los tribunales que se requieran por cada una de las regiones judiciales, y las plazas del personal que lo integran.

Por lo expuesto se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero. Para la impartición de justicia en materia laboral, se divide el estado en tres regiones judiciales, a saber:

- I. **Región 1.** Con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y su competencia territorial comprende los municipios de Centro, Centla, Jalapa, Nacajuca, Tacotalpa y Teapa.
- II. **Región 2.** Con sede en Cunduacán; y su competencia territorial comprende los municipios de Cunduacán, Cárdenas, Comalcalco, Huimanguillo, Jalpa de Méndez y Paraíso.
- III. **Región 3.** Con sede en Macuspana; y su competencia territorial comprende los municipios de Macuspana, Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta y Tenosique.

Segundo. En la región 1, con sede en la ciudad de Villahermosa, se crean cuatro tribunales laborales, el primero, segundo, tercero y cuarto; con domicilio en la calle Juárez número 111, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.



Tercero. En la región 2, con sede en Cunduacán, se crea un tribunal laboral, con domicilio en calle Francisco I. Madero número 62, colonia Cristal, Cunduacán, Tabasco.

Cuarto. En la región 3, Macuspana, con sede en Macuspana, se crea un tribunal laboral, con domicilio en Boulevard Carlos A. Madrazo sin número, colonia Independencia, de Macuspana, Tabasco.

Quinto. Los Tribunales Laborales iniciarán sus funciones el **dieciséis de noviembre de dos mil veinte.**

Sexto. Para el funcionamiento de los tribunales laborales se crean, por cada tribunal, las plazas de: juez; secretario instructor; jefe de unidad de causa; jefe de unidad de sala; notificador; auxiliar de unidad de causa; auxiliar de unidad de sala; oficial de partes; secretario ejecutivo; conserje judicial y técnico de audio y video.

Séptimo. La estructura orgánica de cada uno de los **tribunales laborales** será la siguiente:

Juez (1);

Secretario Instructor (1);

Jefe de Unidad de Causa (1);

Jefe de Unidad de Sala (1);

Notificador (2);

Auxiliar de Unidad de Causa (2);

Auxiliar de Unidad de Sala (2);

Oficial de Partes (1);

Secretarios Ejecutivos (3), dos para ser asignados al secretario instructor y uno a la Oficialía de Partes.

Técnico de Audio y Video (1); y

Conserje (1).

Transitorio

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Segundo. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, y en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades estatales, municipales y tribunales federales con sede en esta entidad federativa.

- - - El acuerdo transcrito, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros **Enrique Priego Oropeza, Lili del Rosario Hernández**

**Hernández, Maribel Quintana Correa, Beatriz Galván Hernández y
Jesús Alberto Mosqueda Domínguez**, ante la secretaria general del
Consejo licenciada **Elda Beatriz Orueta Méndez**. Lo que certifico el
veinticinco de septiembre de dos mil veinte, en la ciudad de
Villahermosa capital del Estado de Tabasco, para todos sus efectos
legales. ----- Dox Fe.-

